



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de febrero de 2020 del Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín por el que se aprueba definitivamente de la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Infantil y Normas de Admisión de Alumnos de Aldeamayor de San Martín

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Infantil y Normas de Admisión de Alumnos de Aldeamayor de San Martín, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Aldeamayor de San Martín, a 17 de septiembre de 2020.-El Alcalde.- Fdo.: Fernando de la Cal Bueno





Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Infantil y Normas de Admisión de Alumnos

1) Modificación del artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Infantil y Normas de Admisión de Alumnos en Aldeamayor de San Martín.

En el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Infantil y Normas de Admisión de Alumnos en Aldeamayor de San Martín en el BOP el 05/06/2008:

Artículo 10.- MATRÍCULA

Donde dice: "La matrícula se formalizará en la ESCUELA Infantil en el plazo que el Ayuntamiento establezca, transcurrido el cual sin materializarse la misma se perderán los derechos de admisión y el Ayuntamiento podrá disponer de su plaza".

Debe decir: "La matrícula se formalizará en la ESCUELA Infantil en el plazo que el Ayuntamiento establezca, transcurrido el cual sin materializarse la misma se perderán los derechos de admisión y el Ayuntamiento podrá disponer de su plaza.

En los casos de separación, divorcio o ruptura familiar de los progenitores el ejercicio conjunto de la patria potestad implica la participación de los 2 progenitores en cuantas decisiones relevantes afecten a sus hijos (por ejemplo en el ámbito educativo), por lo que ambos deben intervenir necesariamente en la elección de centro o modelo educativo (sin excluir del ámbito de tales decisiones a ninguno de ellos), siendo imprescindible en consenso de ambos en cualquier decisión al respecto.

Ello supone que, con carácter general, la elección del centro es una cuestión que corresponde decidir a los dos progenitores (no sólo al custodio), la solicitud de plaza de admisión debe estar firmada por ambos, a excepción de los siguientes supuestos:

-Que el Juez haya decidido el centro en que debe escolarizarse el menor: El Progenitor que quiera hacer valer esta decisión judicial deberá aportar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente la sentencia a resolución para su ejecución

-Que el Juez haya dirimido que la elección de centro educativo esté atribuida a un solo progenitor por el motivo que fuera: Correspondería a ese progenitor presentar con la solicitud de plaza, la sentencia o resolución judicial correspondiente donde se le atribuye ese derecho.

-Que uno de los progenitores se encuentre en paradero desconocido o en el extranjero, que no tenga relación con sus hijos o cualquier otra circunstancia probada que impida que firme la solicitud de admisión: En este caso, el progenitor que pretenda la escolarización deberá justificar la circunstancia que alegue en el centro aportando sentencia, resolución judicial o administrativa, denuncia policial, etc. En este supuesto, si la circunstancia alegada resulta probada y, por tanto, es imposible recabar la otra firma, la escolarización se llevaría a cabo de acuerdo a la solicitud. Si el progenitor que no hubiera participado en el proceso de admisión quisiera posteriormente hacer valer sus derechos, debería instarse la resolución judicial de la cuestión".

2) Modificación del artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Infantil y Normas de Admisión de Alumnos en Aldeamayor de San Martín.





En el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Infantil y Normas de Admisión de Alumnos en Aldeamayor de San Martín en el BOP el 30/04/2009:

Artículo 6.- TARIFAS

Donde dice: "La asignación de tarifas al alumnado será realizada por la Junta de Gobierno a tenor del Precio Público aprobado por el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín para cada curso escolar.

Se establecerán las siguientes tarifas:

1.- Por asistencia al horario general.

2.- Por asistencia en horarios especiales:

Madrugadores: Por día y hora

Por mes y hora.

3.- Por el uso del servicio de comedor:

Por día individual

Por mes completo.

4.- Por talleres o ludoteca. (Este servicio se ofrecerá si hay un mínimo de 10 niños)

5.- Por material escolar

El Ayuntamiento establecerá distintas clases de cuota dentro de las diversas tarifas en función de la capacidad económica de la unidad familiar. El pago de las tarifas anuales se fraccionará mensualmente.

Los recargos bancarios por devolución del recibo los pagaran los padres.

Cuando se acumulen dos cuotas no abonadas el niño perderá la plaza".

Debe decir: "La asignación de tarifas al alumnado será realizada por la Junta de Gobierno a tenor del Precio Público aprobado por el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín para cada curso escolar

La tarifa 1 (por la asistencia y estancia a la escuela) se desglosa en cuatro categorías en función del volumen de las rentas familiares de los usuarios, con la correspondiente aportación del Ayuntamiento en función de lo previsto en la Ordenanza vigente, según el siguiente resumen:

CUOTA 1 hasta 20.000 €/ anuales renta

CUOTA 2 desde 20.001,00 €/anuales hasta 25.000,00 €/anuales

CUOTA 3 desde 25.001,00 €/anuales hasta 30.000,00 €/anuales





CUOTA 4 desde 30.001,00 €/anuales en adelante

El resto de tarifas (Tarifas 2 por asistencia en horarios especiales, tarifa 3 por uso del servicio de comedor y tarifa 4 Matrícula anual) serán sufragadas al 100% por los usuarios del servicio.

Los recargos bancarios por devolución del recibo los pagaran los padres.

Cuando se acumulen dos cuotas no abonadas el niño perderá la plaza”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

